



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 689 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

04 AGO 2015

Callao, 04 AGO. 2015

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 225-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de Noviembre de 2010 y, el Informe Legal N° 539-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 16 de Julio de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 225-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **09 de Noviembre de 2010**, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **RUTH REYNA RENGIFO y FRANKLIN RIVERA ESPINEL**, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01029841 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Callao;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 539-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH**, de fecha 16 de Julio de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto Considerando y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: “Que, conforme lo determina el artículo 12° del Reglamento de la Ley, el Informe Técnico Legal de vistos, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana H, Lote 19, Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. Indicando, a este respecto, que se encontró en posesión del referido predio a la persona de Susana Quispe Hanco, quien aduce ejercer posesión de hecho sobre el lote. En el mismo sentido, se anota que el predio cuenta con edificación de madera con techo de calamina, que ocupa el 100% del área total, la cual asciende a 160 m2. Concluyendo, en relación de las causales de resolución de contrato glosadas en los considerandos anteriores, que los hechos se adecuan con la causal contenida en el numeral 4 de la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, el cual obliga a fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En tal sentido, se recomienda, procederse a emitir el acto administrativo que haga cesar los efectos de la transferencia en propiedad”.

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

DICE: “**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Ruth Reyna Rengifo y Franklin Rivera Espinel en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Archivo, Documentación y Activos
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción administrativos correspondientes.- De adquirir el presente la calidad de "firme", el Gobierno Regional del Callao dentro de los diez días (10) siguientes, elevará lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para que lleve a cabo las acciones propias de su competencia (tercer párrafo del artículo 13° del Reglamento de la Ley)".

Que, asimismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, asimismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el inciso 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el error material involuntario incurrido en el **Cuarto Considerando** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 225-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha 09 de noviembre de 2010, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO:

"Que, conforme lo determina el artículo 12° del Reglamento de la Ley, el Informe Técnico Legal de vistos, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana H, Lote 19, Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 2, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del distrito de Ventanilla - Callao. Indicando, a este respecto, que se encontró en posesión del referido predio a la persona de Susana Quispe Hanco, quien aduce ejercer posesión de hecho sobre el lote. En el mismo sentido, se anota que el predio cuenta con edificación de madera con techo de calamina, que ocupa el 100% del área total, la cual asciende a 160 m². Concluyendo, en relación de las causales de resolución de contrato glosadas en los considerandos anteriores, que los hechos se adecuan con la causal contenida en el numeral 4 de la cláusula sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, el cual obliga a fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En tal sentido, se recomienda, procederse a emitir el acto administrativo que haga cesar los efectos de la transferencia en propiedad".

DE LA PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Ruth Reyna Rengifo y Franklin Rivera Espinel, respecto del predio ubicado en la Manzana H, Lote 19, Barrio XV, Grupo Residencial 2, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla -





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 689 -2015-GRC/GA-OGP-SPECIFICACION
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
04 AGO 2015

Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P01029841 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Callao; por causal de resolución de contrato contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.- De adquirir el presente acto administrativo la calidad de "firme", el Gobierno Regional del Callao dentro de los diez días (10) siguientes, elevará lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para que lleve a cabo las acciones propias de su competencia (tercer párrafo del artículo 13° del Reglamento de la Ley).

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 225-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Milagros Velez Ramos
CPC. MILAGROS VELEZ RAMOS
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec
y Proyecto Píloto Nuevo Pachacutec (e)

1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025